



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 08 de Diciembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000236516, 0115000237216, 0115000245216 y 0115000245316**.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000236516, 0115000237216, 0115000245216 y 0115000245316.-----

Folio: 0115000236516
Solicitante: Anónimo
Requerimiento:
"Número de observaciones que ha generado la contraloria general por arriba de los dos millones de pesos, <u>el concepto de la observación</u> , nombre del área específica que realizó la observación, y nombre del área a la que se le observó, lo anterior en el año 2016." (sic)
Respuesta:



La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, remitió la siguiente información:

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que las Contralorías Internas en: la Secretaría de Desarrollo Social, la Jefatura de Gobierno, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Finanzas comunicaron que se encuentran imposibilitadas para proporcionar el **concepto de 34 observaciones** generadas por arriba de los dos millones de pesos que forman parte de **22 auditorías**, toda vez que se encuentran en **etapa de seguimiento (19 observaciones)** y en **elaboración de dictamen técnico (15 observaciones)**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones remitió la siguiente información:

"...y por lo que respecta a: "... el concepto de la observación...", se hace de su conocimiento que respecto de las **68 observaciones** generadas, solo se proporciona la información de **2 observaciones** que corresponden a **2 auditorías**, toda vez que las **66 observaciones** restantes derivadas de **42 auditorías**, no es posible proporcionar la información requerida por tratarse de información restringida en su carácter de reservada, en virtud de que **45 observaciones** se encuentran en elaboración de dictamen, **17** en etapa de seguimiento, **3** en etapa de investigación y **1** en Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 183 fracciones **IV** y **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic).

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, remitió la siguiente información:

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información que solicita respecto del concepto de **4 observaciones**, generadas por arriba de los dos millones de pesos, derivadas de 3 auditorías, **10 I, 01 I y 13 I**, motivo por el cual, se encuentran dentro de un proceso deliberativo que aun no ha concluido, y al hacerlas pública antes de ser notificadas a la entidad a la que va dirigida se corre el riesgo de que se obstruyan las actividades de verificación o auditoría, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad



de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,



imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido del resultado de las auditorías que se encuentran en seguimiento o bien, en elaboración de dictamen técnico por las Contralorías Internas, situación que se encuentra específicamente establecida en las fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”

Asimismo la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de las Auditorías en comento y de los expedientes instaurados por parte de las Contralorías Internas, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el concepto de las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por las Contralorías Internas, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas de las observaciones continúan en seguimiento y en elaboración de dictamen técnico, por lo que a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Así como en “procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...””; toda vez que en los expedientes de Auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas continúan en trámite y a la fecha no se han emitido resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen: “IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”; “ V Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva”; toda vez que en los expedientes de auditorías continúan en seguimiento, elaboración de Dictamen Técnico o bien, no se han emitido resoluciones administrativas definitivas, por lo que reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el



perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se concluyan las auditorías y se emita la resolución administrativa definitiva aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Se solicita la reserva de "...el concepto de la Observación" en relación con las siguientes auditorías:

Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 02 que forma parte de la Auditoría 08 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 que forma parte de la Auditoría 04 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observación 01 y 02 que forman parte de la Auditoría 05 I	En seguimiento de la Auditoría	

Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 02 que forma parte de la Auditoría 06 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 que forma parte de la Auditoría 03 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 que forma parte de la Auditoría 02 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 que forma parte de la Auditoría 05 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 02 que forma parte de la Auditoría 04 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 03, 04 y 05 que forman parte de la Auditoría 07 I	En seguimiento de la Auditoría	

Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 05 que forma parte de la Auditoría 01 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observación 04 que forma parte de la Auditoría 04 I		
Observación 07 que forma parte de la Auditoría 05 I		
Observaciones 09, 12, y 15 que forman parte de la Auditoría 06 I		
Observaciones 01, 02 y 05 que forman parte de la Auditoría 08 I		
Observaciones 01, 02, 07 y 08 que forman parte de la Auditoría 12 I	En seguimiento de la Auditoría	

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 02 que forma parte de la Auditoría 05 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observación 04 que forma parte de la Auditoría 06 I		

Contraloría Interna en la Secretaría de Educación:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 02 que forma parte de la Auditoría 04 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 de la Auditoría 03 I	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la
Observaciones 01 y 05 que forman		



parte de la Auditoría 02 I	Técnico	LTAIPRCCM*
----------------------------	---------	------------

Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 05 y 07 que forman parte de la Auditoría 07 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

Información reservada	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 01 que forma parte de la Auditoría 05 I	En seguimiento de la Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Contralorías Internas en Delegaciones:

Número de expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON		
Observación 1 de la Auditoría 04-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 3, 4 y 5 de la Auditoría 06-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 4 de la Auditoría 07-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
AZCAPOTZALCO		
Observación 2 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 06-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
BENITO JUAREZ		
Observaciones 4, 6 y 7 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 5 de la Auditoría 07-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
COYOACAN		
Observaciones 2 y 4 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 3 de la Auditoría 06-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
CUAJIMALPA		
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
CUAUHTEMOC		
Observación 6 de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 5 de la Auditoría 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM



Observación 1 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 4, 7 y 8 de la Auditoría 07-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
GUSTAVO A. MADERO		
Observaciones 1 y 8 de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
IZTACALCO		
Observación 3 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 6 y 7 de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
IZTAPALAPA		
Observaciones 1 y 3 de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 6 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 2 y 4 de la Auditoría 07-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
MAGDALENA CONTRERAS		
Observaciones 1, 2, 3 y 6 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
MIGUEL HIDALGO		
Observación 2 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 6 de la Auditoría 07-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
MILPA ALTA		
Observación 3 de la Auditoría 03-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 4 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 2, 3 y 5 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 3 y 5 de la Auditoría 06-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
TLALPAN		
Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 1 y 5 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 18-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
VENUSTIANO CARRANZA		
Observación 3 de la Auditoría 06-I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
XOCHIMILCO		
Observación 6 de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM



Número de expediente	Año de la Auditoría	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON		
Observación 5 de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente: CI/AOB/A/399/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
MIGUEL HIDALGO		
Observación 1 de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente: CI/MHI/A/330/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
XOCHIMILCO		
Observación 1 de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente: CI/XOC/A/179/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente: CI/XOC/A/325/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Contralorías Internas en Entidades:

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
El concepto de las observaciones 01 y 02, por arriba de los dos millones de pesos de 2016, referente a la auditoría 10 I.	En proceso de solventación.	Art. 183 fracción IV de la TAIPRCCM.
El concepto de la observación 04 del primer trimestre, por arriba de los dos millones de pesos de 2016, referente a la auditoría 01 I.	En proceso de solventación.	Art. 183 fracción IV de la TAIPRCCM.
El concepto de la observación 01 por arriba de los dos millones de pesos de 2016, referente a la auditoría 13 I.	En proceso de solventación.	Art. 183 fracción IV de la TAIPRCCM.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigeni o (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)



08 de Diciembre de 2016	08 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x		
-------------------------	---	---	--	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: **LA RESERVA ES PARCIAL.**

El concepto de las observaciones generadas por arriba de los dos millones de pesos que forman parte de las auditorías

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en la Secretaría de Desarrollo Social, la Jefatura de Gobierno, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Finanzas, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las Contralorías Internas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en Servicio de Transportes Eléctricos y la Dirección de Auditoría en Entidades adscritas a La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000237216

Solicitante:

Requerimiento: "...De los procedimientos administrativos que estén en proceso de investigación, se requiere nombre, cargo y adscripción de los funcionarios y presunta falta investigada en las delegaciones Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán, Álvaro Obregón de enero de 2016 noviembre de 2016..." (sic).

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

"...de una búsqueda exhaustiva realizada por los Órganos de Control Interno en Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A Madero, Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza, y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se tiene registro de 14 expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales se encuentran en trámite pendientes de emitir la resolución correspondiente, desglosados de la siguiente manera: Álvaro Obregón (2), Coyoacán (6), Gustavo A Madero (1), Iztacalco (2), Iztapalapa (1) y Venustiano Carranza (2), por lo que no es posible atender su requerimiento en cuanto a: "... nombre, cargo y adscripción de los funcionarios y presunta falta investigada...", por tratarse de información restringida en su modalidad de **RESERVADA** en términos de lo previsto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que hasta el momento no se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información que se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**..."

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información que se encuentra catalogada como de **ACCESO**



RESTRINGIDO en su carácter de **RESERVADA**..."

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones, informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de la revisión a los archivos y registros de esta autoridad administrativa respecto de los expedientes recibidos de enero a noviembre de dos mil dieciséis, se localizó el procedimiento administrativo disciplinario en contra de un servidor público de la delegación Iztacalco, con número de expediente CG DGAJR DRS 0033/2016; sin embargo, se encuentra pendiente de emitir resolución; por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar el nombre del servidor público involucrado, cargo y área de adscripción, así como los hechos que dieron motivo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se emita resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

La Dirección de Situación Patrimonial informo lo siguiente:

Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dirección de Situación Patrimonial, se localizó que los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados por esta Dirección, en el periodo comprendido de enero a noviembre del año 2016, a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones mencionadas en la solicitud de información que nos ocupa aún se encuentran en trámite, motivo por el cual tienen el carácter de información reservada, en atención a lo dispuesto por el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia



de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran Procedimiento Administrativo; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, **fracción V** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que los expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, se subsumen dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la **fracción V** del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se emita la resolución definitiva correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Se solicita la reserva de "...nombre, cargo y adscripción de los funcionarios y presunta falta investigada", en mérito que:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones

Nº	Número de expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON			
1	CI/AOB/A/0215/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CI/AOB/A/0238/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
COYOACAN			
1	CI/COY/A/0053/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CI/COY/A/0054/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX



3	CI/COY/A/0247/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
4	CI/COY/A/0282/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
5	CI/COY/D/0095/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
6	CI/COY/D/0097/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
GUSTAVO A. MADERO			
1	CI/GAM/D/0114/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
IZTACALCO			
1	CI/IZTAC/D/0152/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CI/IZTAC/D/0153/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
IZTAPALAPA			
1	CI/IZP/A/280/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
VENUSTIANO CARRANZA			
1	CI/CA/D/0058/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	CI/CA/D/0062/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

IZTACALCO			
1	CG DGAJR DRS 0033/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

La Dirección de Situación Patrimonial:

No.	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG/DGAJR/DSP/02/75876/2016	En trámite	
2	CG/DGAJR/DSP/15/79476/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
3	CG/DGAJR/DSP/30/47643/20016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
4	CG/DGAJR/DSP/42/79921/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
5	CG/DGAJR/DSP/45/79871/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
6	CG/DGAJR/DSP/51/81168/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
7	CG/DGAJR/DSP/57/81240/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
8	CG/DGAJR/DSP/78/82931/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
9	CG/DGAJR/DSP/80/81784/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
10	CG/DGAJR/DSP/107/81248/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
11	CG/DGAJR/DSP/112/63004/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
12	CG/DGAJR/DSP/116/72770/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
13	CG/DGAJR/DSP/122/80805/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
14	CG/DGAJR/DSP/135/82352/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
15	CG/DGAJR/DSP/166/73357/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
16	CG/DGAJR/DSP/178/84985/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX



17	CG/DGAJR/DSP/191/95763/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
18	CG/DGAJR/DSP/194/55214/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
19	CG/DGAJR/DSP/199/95665/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
20	CG/DGAJR/DSP/200/69776/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
21	CG/DGAJR/DSP/202/72934/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
22	CG/DGAJR/DSP/207/78953/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
23	CG/DGAJR/DSP/209/82440/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
24	CG/DGAJR/DSP/215/72840/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
25	CG/DGAJR/DSP/216/75471/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
26	CG/DGAJR/DSP/222/74271/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
27	CG/DGAJR/DSP/223/84957/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
28	CG/DGAJR/DSP/225/6519/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
29	CG/DGAJR/DSP/226/65509/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
30	CG/DGAJR/DSP/231/65299/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
31	CG/DGAJR/DSP/234/86183/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
32	CG/DGAJR/DSP/240/5211/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
33	CG/DGAJR/DSP/241/72753/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
34	CG/DGAJR/DSP/242/72943/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
35	CG/DGAJR/DSP/243/74001/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
36	CG/DGAJR/DSP/248/46864/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
37	CG/DGAJR/DSP/249/55229/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
38	CG/DGAJR/DSP/263/77432/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
39	CG/DGAJR/DSP/264/69022/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
40	CG/DGAJR/DSP/267/76626/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
41	CG/DGAJR/DSP/272/69400/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
42	CG/DGAJR/DSP/273/65945/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
43	CG/DGAJR/DSP/274/76761/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
44	CG/DGAJR/DSP/280/39026/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
45	CG/DGAJR/DSP/282/72657/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
46	CG/DGAJR/DSP/283/74680/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
47	CG/DGAJR/DSP/284/77845/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
48	CG/DGAJR/DSP/286/39349/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
49	CG/DGAJR/DSP/287/69400/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
50	CG/DGAJR/DSP/289/85411/2016	En trámite	Art. 183 fracción V,



			LTAIPRCCDMX
51	CG/DGAJR/DSP/293/76984/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
52	CG/DGAJR/DSP/294/85035/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
53	CG/DGAJR/DSP/297/63612/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
54	CG/DGAJR/DSP/299/83767/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
55	CG/DGAJR/DSP/309/58662/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
56	CG/DGAJR/DSP/310/75455/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
57	CG/DGAJR/DSP/312/78023/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
58	CG/DGAJR/DSP/314/95585/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
59	CG/DGAJR/DSP/315/72802/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
60	CG/DGAJR/DSP/316/71679/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
61	CG/DGAJR/DSP/319/76950/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
62	CG/DGAJR/DSP/321/66644/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
63	CG/DGAJR/DSP/322/72902/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
64	CG/DGAJR/DSP/334/88429/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
65	CG/DGAJR/DSP/351/52484/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
66	CG/DGAJR/DSP/352/65030/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
67	CG/DGAJR/DSP/353/42057/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
08 Diciembre de 2016	08 Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

RESERVA PARCIAL.

"...nombre, cargo, adscripción de los funcionarios y presunta falta investigada...", de los expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contralorías Internas en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000245216

Solicitante: JOSÉ CARLOS GARCÍA DE LETONA

Requerimiento:

"...SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN RESULTADO DE TRES AÑOS EN EL CUAL LA CONTRALORÍA DE MIGUEL HIDALGO, HA REALIZADO DEL PREDIO BOSQUE DE GRANADOS-BOSQUE DE BALSAS, BOSQUES DE LA LOMAS (SITIO INVADIDO POR XÓCHITL GÁLVEZ) DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (LUGAR QUE MIGUEL HIDALGO CARECE DE FACULTADES)..."

Respuesta:

"...de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó que para la atención del asunto de mérito, se abrió el expediente CI/MHI/D/0046/2015, el cual se encuentra en procedimiento administrativo disciplinario, razón por la cual no es posible proporcionar la documentación que lo integra, toda vez que al no haberse emitido la determinación definitiva, se trata de información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que en el expediente **CI/MHI/D/0046/2015** no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**, subsumiéndose dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183



del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se emita la resolución definitiva correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multitudada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Características de la Información:

Reserva total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0046/2015	En procedimiento administrativo disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
08 de diciembre de 2016	08 de diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**.

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000245316

Solicitante:

Requerimiento: "...QUE RESULTADOS TIENEN DE LA DENUNCIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DE LOS RESULTADOS DE HACER TRES AÑOS A LA FECHA ACERCA DEL PREDIO INVADIDO POR XÓCHITL GÁLVEZ EN BOSQUE DE GRANADOS-BOSQUE DE BALSAS, BOSQUES DE LAS LOMAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL..."

Respuesta: "...de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó que para la atención del asunto de mérito, se abrió el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**, el cual se encuentra en procedimiento administrativo disciplinario, razón por la cual no es posible proporcionar la documentación que lo integra, toda vez que al no haberse emitido la determinación definitiva, se trata de información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo



183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que en el expediente **CI/MHI/D/0046/2015** no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en



atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**, subsumiéndose dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se emita la resolución definitiva correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Características de la Información:

Reserva total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0046/2015	En procedimiento administrativo disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
08 de diciembre de 2016	08 de diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/26-01/16: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en: la Secretaría de Desarrollo Social, la Jefatura de Gobierno, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Finanzas, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; las Contralorías Internas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; así como en la Contraloría Interna en Servicio de Transportes Eléctricos y la Dirección de Auditoría en Entidades adscritas a La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000236516, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA de los conceptos de las observaciones generadas por arriba de los dos millones de pesos que forman parte de las auditorías referidas .-----

ACUERDO CT-O/26-02/16: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Álvaro Obregón adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000237216, este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos y una abstención por parte del Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" en su calidad de Vocal Suplente, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo, adscripción de los funcionarios y presunta falta investigada, de los expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo .-----

ACUERDO CT-O/26-03/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000245216, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**.-----

ACUERDO CT-O/26-04/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000245316, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del total de la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0046/2015**.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario
Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente
del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y
Desarrollo Profesional
Vocal

Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado,
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez,
Director de Contralorías Internas en
Entidades "B"
Vocal Suplente



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado
